



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



2019032617056410617946

AUTOS

Marzo 26, 2019 17:05

Radicado 00-000946



"Por medio del cual se aclara un acto administrativo y se toman otras determinaciones"

CM6-19-18973

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA
VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 2873 de 2016 y las demás normas complementarias, y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad recepcionó la comunicación radicada con N° 00-012471 del 4 de mayo de 2017, a través de la cual la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Itagüí, Antioquia, hace remisión de denuncias por tenencia de fauna silvestre en cautiverio, en el inmueble ubicado en la calle 56 N° 57-30 (sic), barrio El Tablazo, del mismo municipio, dando origen a la queja N° 414 de la misma fecha.
2. Que el Área Metropolitana Valle de Aburrá, a través de personal de la Subdirección Ambiental, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y en respuesta a la comunicación y queja de la referencia, realizó visita técnica el 2 de junio de 2017, al inmueble ubicado en la calle 56 N° 57-34, primer piso, barrio El Tablazo, del municipio de Itagüí, Antioquia (dirección correcta, como se indica a continuación), dando origen al Informe Técnico N° 00-002783 del día 13 del citado mes y año, del cual se extraen los siguientes apartes:

"(...)

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento de las actividades de control y vigilancia que le competen a la Entidad como Autoridad Ambiental, personal adscrito a la Subdirección Ambiental; el día 2 de junio se visitó el lugar referenciado, se realiza la corrección de la dirección de la vivienda CL 56 No 57-34.

Allí se encontró la puerta de la vivienda abierta, una joven en un comedor llamo (sic) a su madre para que atendiera en funcionario, a la puerta salió la señora Emilcen Ortega con cedula No. 22.136.182, a quien se le informó el motivo de la visita.



Se solicitó ingreso para realizar la identificación del ejemplar, la señora condujo al funcionario al patio del interior de la casa. Allí se encontró un ejemplar de loro frente amarillo (Amazona ochrocephala) sobre una jaula, la señora informó que su hijo le regalo (sic) el lorito hace 6 años.

Se realizó la sensibilización sobre el comercio y tenencia ilegal de fauna silvestre en cautiverio y las implicaciones legales de esta.

Se informó a la señora Emilcen que no debía movilizar el ejemplar de la vivienda ya que la Entidad tiene conocimiento que el ejemplar habita ahí y trasladarlo podría agravar el proceso que se inicial (sic).

La señora dijo no querer entregar el ave por que le tiene un gran afecto al animal.

Se suscribe el Reporte de Tenencia No.01551, donde se relacionó el ejemplar y datos del infractor.

(...)

CONCLUSIONES.

Se confirmó la presencia de una Lora Frente Amarilla (Amazona ochrocephala) en la vivienda.

Se realizó la identificación del infractor y se dejo (sic) el Reporte de Tenencia No. 01551. No se recupero (sic) el ejemplar debido a que la señora dijo no querer entregarlo debido a que siente mucho cariño por el animal. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

3. Que de acuerdo con el Informe Técnico citado, fue hallado un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Lora Frente Amarilla (*Amazona ochrocephala*), en el inmueble ubicado en la calle 56 N° 57-34, primer piso, barrio El Tablazo, del municipio de Itagüí, Antioquia, en relación con el cual, no obstante la sensibilización dada por el personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, para que se considerara la entrega voluntaria del mismo, no se logró tal propósito, pues la señora EMILCEN DEL SOCORRO ORTEGA VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.136.182, quien atendió la visita técnica y admitió que tal espécimen se encuentra bajo su poder, se negó a ello; por lo tanto, se elaboró el Reporte de Tenencia N° A 01551 del 2 de junio de 2017, suscrito por dicha señora en su condición de tenedora del individuo referido, configurándose presuntamente una infracción ambiental con relación al recurso fauna, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.
4. Que mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 00-002314 del 19 de octubre de 2017, se impuso una medida preventiva, consistente en decomiso y aprehensión preventivos de un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Lora Frente Amarilla (*Amazona ochrocephala*), hallado en el inmueble ubicado en la dirección descrita; se inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora EMILCEN DEL SOCORRO ORTEGA VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.136.182, y se le formuló el siguiente cargo:

*“Aprovechar en la modalidad de tenencia un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Lora Frentiamarilla (*Amazona ochrocephala*), sin amparo legal alguno, desde el 2 de junio de 2017, fecha en la que fue hallado en cautiverio en el inmueble ubicado en la calle 56 N° 57-34, primer piso, barrio El Tablazo, del municipio de Itagüí, Antioquia, hasta la fecha en que de acuerdo con los medios probatorios se demuestre que cesó la conducta objeto de investigación, infringiendo presuntamente lo consagrado en los artículos 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.1.2.1.6, 2.2.1.2.4.2, y 2.2.1.2.25.1 –numeral 9–, del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” (que compila y deroga, en su orden, los artículos 6, 31 y 220 –numeral 9– del Decreto 1608 de 1978), debidamente transcritos en la parte motiva de la presente actuación administrativa”.*

5. Que el acto administrativo inmediatamente señalado, fue notificado por aviso a la investigada, fijado el 23 de julio de 2018 en cartelera ubicada en el primer piso de la Entidad, y desfijado el día 28 del mismo mes y año.
6. Que la Entidad también recepcionó la queja N° 415 del 4 de mayo de 2017, mediante la cual se puso en conocimiento la presunta afectación del recurso fauna, por la tenencia de un (1) ejemplar de la especie loro, en el inmueble ubicado en la calle 56A N° 57-30, barrio El Tablazo, del municipio de Itagüí, Antioquia.
7. Que dicha queja, radicada con N° 00-012475 del 4 de mayo de 2017, contiene además la comunicación emanada de la Secretaría de Medio Ambiente del referido municipio, a través de la cual hace remisión de denuncias por tenencia de fauna silvestre en cautiverio, en el inmueble ubicado en la dirección señalada.
8. Que el Área Metropolitana Valle de Aburrá, a través de personal de la Subdirección Ambiental, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y en atención a esta última queja, realizó visita técnica el 5 de junio de 2017, al inmueble ubicado en la dirección en comento, derivándose el Informe Técnico N° 00-002580 del 8 de junio de 2017, el cual contiene:

“(…)

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento de las actividades de control y vigilancia que le competen a la Entidad como Autoridad Ambiental, personal adscrito a la Subdirección Ambiental; el día 5 de Junio de 2017, se visitó el lugar referenciado.

*La visita fue atendida por la señora Emilse Nortega (sic) la cual reconoce tener un loro de la especie *Amazona* sp, pero no lo va a entregar. La señora Emilse dice que ya tiene un reporte de tenencia de fecha 2 de Junio del presente año con el no. 01551, realizado por una funcionaria del Área Metropolitana (Natasha Mejía).*

La señora Emilse dijo a la funcionaria que si ella lo entregaba lo llevaba personalmente al

Jardín Botánico pero no dio seguridad de ello. Se le indicó a la infractora al no entregar la lora se hacía merecedora de una sanción por parte del Área Metropolitana. Se le motivó a la entrega del espécimen.

3. CONCLUSIONES

- ✓ Comprobó la tenencia de una lora de la especie *Amazona sp.*
- ✓ No se logró la entrega del espécimen
- ✓ La infractora reconoció tener en su poder un reporte de tenencia.

(...)"

9. Que los hechos denunciados en la queja N° 415 del 4 de mayo de 2017, dieron lugar a la apertura del expediente ambiental codificado con el CM6-19-19159, pero los mismos están siendo atendidos por la Entidad, a través del expediente codificado con el CM6-19-18973, que contiene la queja N° 414 del 4 de mayo del mismo año; por lo tanto, se procedió con la acumulación del primero a este último, a través del Auto N° 00-001823 del 29 de mayo de 2018.

10. Que previamente la Entidad, a través de Ficha Técnica del 30 de abril de 2018, dirigida al Equipo de Control y Vigilancia Ambiental de la misma, solicitó aclaración del Informe Técnico N° 00-002783 del 13 de junio de 2017, y del Reporte de Tenencia N° A 01551 del día 2 del mismo mes y año, en relación con la dirección del inmueble donde fue hallado el ejemplar de la fauna silvestre en comento, en poder de la cuestionada ciudadana (incluyendo nueva visita técnica si fuere necesario), por las siguientes razones:

"

- *En dichos documentos se indica como dirección la calle 56 N° 57-34 (en el Informe se agrega que es primer piso), barrio El Tablazo, del municipio de Medellín (sic), Antioquia, pero la comunicación radicada con N° 00-021201 del 19 de octubre de la señalada anualidad, que contiene citación para notificación del acto administrativo que impone medida preventiva, inicia procedimiento sancionatorio ambiental y formula pliego de cargos, fue devuelta por inexistencia de la referida dirección, según guía de correo N° RN848931648CO, de la empresa denominada SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.*
- *En otro expediente ambiental –CM6-19-19159-, que trata sobre el mismo asunto, pero con queja e Informe Técnico diferentes, se hace alusión a la siguiente dirección del inmueble: Calle 56A N° 57-30, del mismo barrio y municipio".*

11. Que personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana Valle de Aburrá, en atención a la solicitud elevada a través de la Ficha Técnica descrita, procedió con tal diligencia como consta en el Informe Técnico 00-008295 del 11 de diciembre de 2018, el cual expone:

"(...)

2. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Al realizarse el análisis de la información contenido en el expediente físico CM06-19-18973, se encuentra que posiblemente hubo un error de digitación por parte de la funcionaria de la Entidad, tanto en el informe técnico con radicado Nro 00-002783 del 13 de junio de 2017 como en el Reporte de Tenencia Nro 01551, de la dirección del inmueble donde presuntamente la señora Emilce del Socorro Ortega Vallejo, tiene un ejemplar de la especie Lora Frentiamarilla (*Amazona ochrocephala*), ya que se registra la dirección CI 56 Nro 57-30 primer piso, barrio El Tablazo del municipio de Itagüí y la dirección que se indica en la Queja 414 del mismo año es CI 56A Nro 57-30.

Por otro lado, en el informe técnico con radicado Nro 00-002508 (sic) del 08 de junio de 2017, en donde se hace alusión al desarrollo de la visita técnica al inmueble con dirección CI 56A Nro 57-30 primer piso barrio El Tablazo del municipio de Itagüí, se expone lo siguiente: "La visita fue atendida por la señora Emilse Nortega la cual reconoce tener un loro de la especie *Amazona* sp., pero no lo va a entregar. La señora Emilse dice que ya tiene un reporte de tenencia de fecha 2 de junio del presente año con el no. 01551, realizado por una funcionaria del Área Metropolitana (Natasha Mejía)".

3. CONCLUSIONES

Acorde al análisis de la información encontrada en el expediente físico CM06-19-18973, se concluye que la dirección correcta donde presuntamente la señora Emilce del Socorro Ortega Vallejo, identificada con cédula de ciudadanía Nro 22.136.182, tiene un ejemplar de la fauna silvestre de la especie Lora Frentiamarilla (*Amazona ochrocephala*), es la CI 56A Nro 57-30 primer piso barrio El Tablazo del municipio de Itagüí; ya que como se indica en el informe técnico con radicado Nro 00-002508 (sic) del 08 de junio de 2017, la señora Emilce indica haber recibido el Reporte de Tenencia Nro 01551 del 02 de junio de 2017. (...)"

12. Que la comunicación radicada con N° 00-021201 del 19 de octubre de 2017, que contiene citación para notificación de la Resolución Metropolitana descrita, fue devuelta por inexistencia de la referida dirección, según guía de correo N° RN848931648CO, de la empresa denominada SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
13. Que en el expediente ambiental codificado con el CM6-19-19159 –acumulado al expediente CM6-19-18973–, se señala en relación con la dirección del inmueble, que esta corresponde a la calle 56A N° 57-30, barrio El Tablazo, del municipio de Itagüí, Antioquia, en vez de calle 56 N° 57-34, del mismo barrio y municipio, como se ha descrito en el otro expediente; cuya información es ratificada en el Informe Técnico N° 00-008295 del 11 de diciembre de 2018, en el que además se precisa de que es primer piso.
14. Que por un error de digitación plasmados en el Reporte de Tenencia de Fauna Silvestre N° A 01551 del 2 de junio de 2017, suscrito por la investigada en calidad de tenedora del ejemplar de la especie Lora Frentiamarilla (*Amazona ochrocephala*), y en el Informe Técnico N° 00-002783 del día 13 del mismo mes y año, en los que se indica la dirección equivocada del inmueble en el que fue hallado dicho espécimen,

tal como se ha expuesto, en vez de la que corresponde a la calle 56A N° 57-30, barrio El Tablazo, del municipio de Itagüí, Antioquia, que es la correcta, de acuerdo con otros Informes Técnicos de los cuales se ha hecho alusión, y demás documentos que reposan en el expediente ambiental codificado con el CM6-19-18973, se ha propiciado con ello confusión, de tal manera que en la Resolución Metropolitana por medio del cual se impuso la medida preventiva, se inició el procedimiento sancionatorio ambiental en mención, y se formuló el cargo referido, también se haya omitido la verdadera dirección, dando lugar a la devolución de la comunicación que contiene citación para la notificación de dicho acto administrativo, derivándose una indebida notificación –por aviso–, como se ha indicado, y en consecuencia, de no corregirse tal situación, se estaría vulnerando su derecho a la defensa y contradicción, dado que no se ha dado la oportunidad para que la referida ciudadana decida si presenta descargos y aporta y/o solicita la práctica de pruebas.

15. Que en relación con los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, son susceptibles de corrección, tal como se indica en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

“Artículo 45. Corrección de errores formales.

En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

16. Que con fundamento en lo expuesto, se procederá como se señala en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la aclaración de la Resolución Metropolitana N° S.A. 00-002314 del 19 de octubre de 2017, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que cursa en contra de la ciudadana en cuestión, en relación con la dirección correcta del inmueble en comento, y en consecuencia, a notificar de nuevo la misma.
17. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
18. Que el artículo 31, numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le otorga a esta Entidad, entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Aclarar la Resolución Metropolitana N° S.A. 00-002314 del 19 de octubre de

2017, "Por medio de la cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos", en el sentido de que la dirección correcta del inmueble en el cual fue hallado un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Lora Frentiamarilla (*Amazona ochrocephala*), en poder de la señora EMILCEN DEL SOCORRO ORTEGA VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.136.182, y en el que habita la misma, corresponde a la calle 56A N° 57-30, barrio El Tablazo, del municipio de Itagüí, Antioquia, y en consecuencia, continuar con el envío de correspondencia al señalado inmueble, mientras la investigada no indique otra dirección con tal propósito.

Artículo 2º. Confirmar en todas sus partes la Resolución Metropolitana N° S.A. 00-002314 del 19 de octubre de 2017, con la salvedad hecha en relación con la dirección correcta del inmueble en comento, de acuerdo con la aclaración al respecto, así como el Auto N° 00-001823 29 de mayo de 2018, "Por medio del cual se acumula un expediente ambiental".

Artículo 3º. Notificar de nuevo y personalmente la Resolución Metropolitana N° S.A. 00-002314 del 19 de octubre de 2017, a la ciudadana en mención, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, dejando en consecuencia sin efecto, la notificación anterior realizada por aviso, de la referida Resolución.

Artículo 4º. Incorporar el Informe Técnico N° 00-008295 del 11 de diciembre de 2018, al expediente ambiental codificado con el CM619-18973, en el cual obra el señalado procedimiento sancionatorio, iniciado en contra de la investigada a través de la mencionada Resolución.

Artículo 5º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página Web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés ingresando los datos identificadores correspondientes.

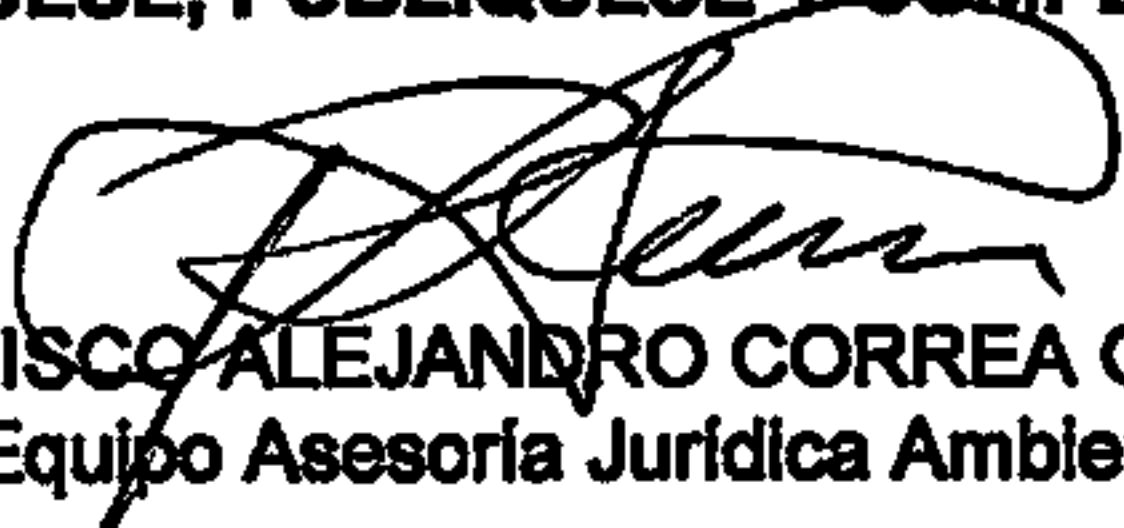
Artículo 6º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

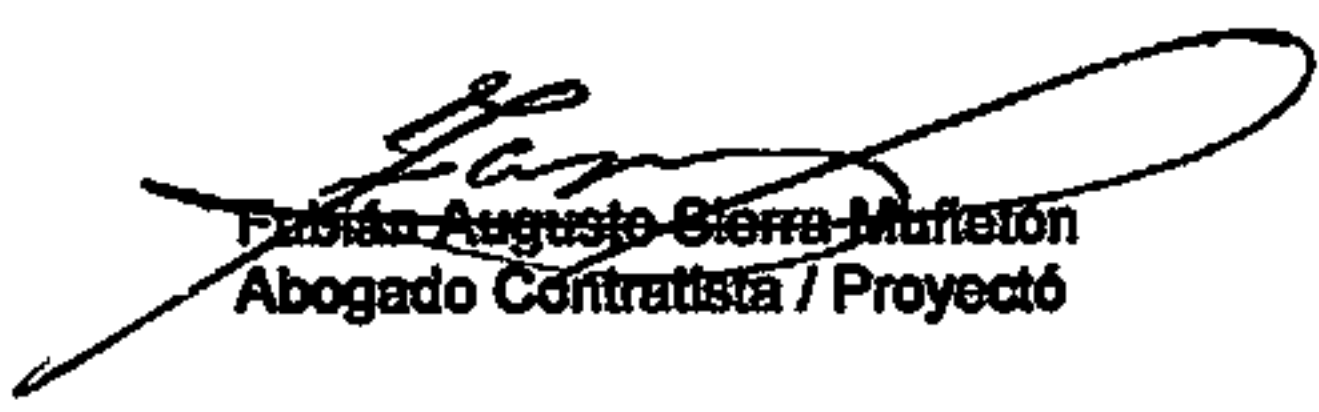
Artículo 7º. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la investigada, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 8º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la

cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Fabian Augusto Sierra Murfalon
Abogado Contratista / Proyecto


Alejandra Maria Cardenas Nieto
Profesional Universitaria / Revisó



2019032617056410617946

AUTOS

Marzo 26, 2019 17:05

Radicado 00-000946

